

**CREA SISTEMA SMA – OS Y DICTA INSTRUCCIONES
GENERALES SOBRE SU USO Y LA GESTIÓN DE
ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 47

Santiago, 20 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
2. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el ejercicio de su potestad fiscalizadora admite la colaboración de aquellos organismos sectoriales con competencias ambientales, por medio de subprogramas anuales de fiscalización ambiental;
3. La Resolución Exenta N° 673, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba convenio de colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental;
4. La Resolución Exenta N° 1.171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación);
5. La Resolución Exenta N° 223, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración del

plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental, modificada por la Resolución Exenta N° 921, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente;

6. La letra s) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a dicho organismo para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

RESUELVO:

**CREA SISTEMA SMA-OS Y DICTA INSTRUCCIONES
GENERALES SOBRE SU USO Y LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Título preliminar

Artículo Primero. Destinatarios. Las presentes instrucciones generales están dirigidas a los organismos de la Administración del Estado que integran la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA) que, de conformidad al respectivo subprograma anual de fiscalización ambiental, tengan asignadas actividades de fiscalización ambiental.

Artículo Segundo. Definiciones. Para efectos de lo establecido en estas instrucciones generales, se entenderá por:

- a) **Examen de información:** actividad de fiscalización que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;
- b) **Ley:** Ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley 20.417;
- c) **Organismo sectorial:** órgano de la administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado actividades de fiscalización ambiental por medio de un subprograma de fiscalización ambiental y es parte de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA);
- d) **Reporte técnico:** documento elaborado por un usuario que consolida los resultados obtenidos de las actividades de fiscalización ambiental;
- e) **Sistema electrónico de seguimiento ambiental:** plataforma electrónica administrada por la Superintendencia donde los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que hayan obtenido la resolución de calificación ambiental respectiva, ingresan los informes de seguimiento ambiental y, en general, cualquier otra información destinada al seguimiento del proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en dicha resolución;
- f) **Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente;
- g) **Usuarios del sistema:** funcionarios públicos de la Superintendencia u organismo sectorial que se encuentran registrados en el Sistema SMA – OS y que cumplen labores de coordinación y/o ejecución de actividades de fiscalización ambiental.

**Título Primero
El Sistema SMA – OS**

Artículo Tercero. El Sistema SMA – OS. Créase el “Sistema SMA – OS”, plataforma electrónica desarrollada y administrada por la Superintendencia del Medio Ambiente para la gestión de las actividades de fiscalización ambiental.

La Superintendencia será la encargada de generar los manuales de usuario del Sistema SMA-OS, entregando las indicaciones de forma clara y precisa para acceder al sistema y completar de forma adecuada los distintos formularios que lo componen.

Artículo Cuarto. Perfiles de usuarios. El Sistema SMA – OS admite los siguientes perfiles de usuarios:

- a) Administrador General.
- b) Encargado Nacional.
- c) Encargado Regional.
- d) Fiscalizador.

La Superintendencia asignará a cada usuario un perfil de acuerdo a lo informado por cada organismo sectorial. Un manual de usuario desarrollará los permisos de acceso y tareas o funciones dentro de la plataforma.

Artículo Quinto. Asignación de cuentas. Cada organismo sectorial informará anualmente a la SMA el nombre completo, cargo, correo electrónico y otros datos de los funcionarios a su cargo que serán usuarios del Sistema SMA-OS, pudiendo solicitar la eliminación de usuarios existentes y la incorporación de nuevos funcionarios, cuando lo estime pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, el organismo sectorial deberá dar aviso en un plazo máximo de cinco días del cese de funciones de funcionarios a su cargo que sean usuarios del sistema, con la finalidad de resguardar la información contenida en el Sistema SMA-OS.

Título Segundo

Sobre el uso del Sistema SMA – OS

Artículo Sexto. Asignación de actividades de fiscalización ambiental. El Sistema SMA – OS será el principal medio por el cual se asignarán, durante el año calendario respectivo, las actividades de fiscalización específicas a organismos sectoriales que participan en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

La asignación de actividades y los reportes técnicos de sus resultados se registrarán en el Sistema SMA – OS a fin de llevar un control de la ejecución de las actividades de fiscalización programadas y no programadas.

Artículo Séptimo. Acceso al sistema electrónico de seguimiento ambiental. Los usuarios del Sistema SMA – OS tendrán acceso directo a los reportes ingresados por los titulares de resoluciones de calificación ambiental al sistema electrónico de seguimiento ambiental, donde podrán acceder a la información allí reportada, según perfil asignado por su servicio, especialmente respecto de las unidades fiscalizables priorizadas en cada año respectivo.

Adicionalmente, podrán revisar libremente el contenido de dichos reportes respecto de unidades fiscalizables no priorizadas para el año respectivo, debiendo siempre generar un reporte técnico que será remitido a través del sistema y, en su caso, dar aviso de eventuales desviaciones por medio de la denuncia sectorial respectiva, de acuerdo a los canales y estándares definido para tales efectos por la Superintendencia.

Artículo Octavo. Remisión de antecedentes asociados a los resultados de la fiscalización ambiental. Los usuarios del sistema deberán, dentro de los plazos instruidos por la Superintendencia, entregar el reporte técnico y los antecedentes asociados a los resultados de la fiscalización ambiental por medio del Sistema SMA – OS. La entrega del reporte técnico es obligatorio para toda revisión encomendada o libre que efectúe los organismos sectoriales.

Artículo Noveno. Resguardo de la información y deber de reserva. Los funcionarios de los organismos sectoriales deberán guardar la debida confidencialidad de la información obtenida desde el Sistema SMA-OS. Para dichos efectos, toda solicitud de acceso a información pública que

sea recibida por un organismo sectorial deberá ser remitida a la Superintendencia para su tramitación y respuesta.

Artículo transitorio. *Marcha blanca del Sistema SMA – OS.* Durante el año 2017, se realizará la marcha blanca del Sistema SMA – OS, para lo cual se solicitará a cada organismo sectorial la identificación de los usuarios del sistema para la creación de las cuentas, asignación de perfiles y prueba del sistema. Para dichos efectos, la Superintendencia elaborará un programa de trabajo para incorporar progresivamente a los organismos sectoriales en el sistema de manera tal que se encuentre operativo para el año 2018.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.




DHE/R/C/ODLF/IHV/MML

C.C.

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes